

| | | |
|---|--|--|
|  | <p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0056 DE 2020 (04 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-094-CVR-135- 2015"</i></p> |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, en contra del Municipio de Belén de los Andaquies, por haberse excedido el término legal para adelantar la Indagación Preliminar.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Concepto Técnico CT-DTC-0658 de 25 de agosto de 2015, emitido por la profesional Paola Andrea Parra Dussan.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, en consideración a la denuncia impetrada por la señora SANDRA MORALES CUELLAR, en contra del MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES, por el presunto daño ambiental, relacionado con la remoción de árboles y corte parcial de raíces a otros, derivado de las actividades preliminares a la pavimentación en la calle 6 entre las carreras 7 y 8, en ejecución del Contrato Obra No. 111-25-13 del 01 de junio de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Belén de los Andaquies y el Ingeniero Juan Carlos Manrique, sin contar con los respectivos permisos ambientales, por lo cual puso en conocimiento de dicha situación a la Procuraduría Regional Caquetá, quien en ejercicio de sus funciones traslado la misma ésta territorial y con el elemento material de prueba allegado por la contratista Paola Andrea Parra Dussan, consistente en el Concepto Técnico CT-DTC-0658 de 25 de agosto de 2015; se tiene que el día 15 de octubre de 2015, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, abrió Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, en contra del municipio de Belén de los Andaquies y que a la fecha se ha excediendo el término legal establecido en la Ley 1333 de 2009, para adelantar las acciones tendientes a establecer si existía o no mérito para dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del ente territorial, procediendo entonces el archivo de la Indagación Preliminar de la referencia.

Que en mérito de lo expuesto;

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------|-------------------------|---|
| Revisó: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0056 DE 2020 (04 de mayo) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-094-CVR-135- 2015"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |  |
|---|--|---|

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, en contra del Municipio de Belén de los Andaquies, identificado con Nit. 800.095.734-7, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar éste Auto de Archivo No. 0056 de 04 de mayo de 2020, al del Municipio de Belén de los Andaquies, identificado con Nit. 800.095.734-7.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**.

Dada en Florencia (Caquetá), a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------|-------------------------|---|
| Revisó: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC | |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0056 DE 2020 (04 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-094-CVR-135- 2015"</i></p> |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante constancia de recibo de documentos de fecha 30 de septiembre de 2015, la abogada de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, NATALIA ORJUELA OSORIO, hizo constar que encontró en esa dependencia los siguientes documentos:

- Oficio DTC 4068 de 31 de agosto de 2015,
- Concepto Técnico No. 0658 de 25 de agosto de 2015, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN,
- Oficio DTC 3969 de 23 de julio de 2015, de remisión de Derecho de Petición por la Procuraduría Regional Caquetá y,
- Denuncia ante el Sistema de quejas y/o denuncias de la Procuraduría General de la Nación, para proceder con los actos y autos pertinentes en atención de la denuncia.

Que los documentos ingresados por el Sistema de denuncia ambiental formulada por la señora SANDRA MORALES CUELLAR, en contra del MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES, colocaban de presente el presunto daño ambiental, relacionado con la remoción de árboles y corte parcial de raíces a otros, con ocasión a las actividades preliminares a la pavimentación en la calle 6 entre las carreras 7 y 8, mediante el Contrato Obra No. 111-25-13 del 01 de junio de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Belén de los Andaquies y el Ingeniero Juan Carlos Manrique, sin consulta a la comunidad y sin los respectivos permisos ambientales.

Que la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0658 de 25 de agosto de 2015, en relación a la Verificación de Corte de Árboles Ubicados en la calle 6, con carreras 7 y 8 del Barrio Caja Agraria del Municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá.

Que en el conceptúa la ingeniera indicó que se constató que el Representante Legal del Municipio de Belén de los Andaquies, ni persona natural solicitaron a la autoridad ambiental, valoración para la poda y corte de árboles ubicados en la dirección descrita y que los responsables del corte de los árboles de la especie Pomorroso (Eugenia jambos) y otros sin identificar era la Administración Municipal de Belén de los Andaquies y el Ingeniero JUAN CARLOS MANRIQUE, encargado de la obra de pavimentación.

Que mediante Oficio DTC No. 3969 de 25 de agosto de 2015, se dio respuesta al Oficio No. 003018 23 de julio de 2015, de la Procuraduría Regional Caquetá.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------|-------------------------|---|
| Revisó: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0056 DE 2020 (04 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-094-CVR-135-2015"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |  |
|---|--|---|

Que mediante Oficio DTC No. 4068 de 31 de agosto de 2015, se remitió el Concepto Técnico No. 0658 de 25 de agosto de 215 al Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies.

Que el 15 de octubre de 2015, se dio inicio a la Indagación Preliminar DTC OJ 135-2015, con radicado **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, en contra del Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, disponiendo oficiar al mismo, para que remitieran a la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Dirección Territorial Caquetá, copia del Contrato de Obra No. 111-25-13-013 de 01 de junio de 2015, suscrito entre la Administración Municipal y el Ingeniero Juan Carlos Manrique. *Sin más actuaciones.*

Que el primero (01) de mayo de 2020, se emitió constancia secretarial, informando que a la fecha no se había dado Apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Belén de los Andaquies, identificado con Nit. 800.095.734-7 y/o su representante legal e indicando la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, con forme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto de Trámite No. 0060 de 2020, se dispuso el archivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, en contra del Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800.095.734-7.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar hasta la fecha han transcurrido más de cuatro (04) años y seis (06) meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-094-CVR-135-2015**, conforme a lo establecido en el Art. 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"*.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley Sancionatoria Ambiental, establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que durante el término que ha durado la indagación preliminar, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo constatar plenamente el daño a los recursos naturales, consistente en tala sin los permisos ambientales ocasionada presuntamente por la Administración Municipal, en la calle 6, con carreras 7 y 8 del Barrio Caja Agraria del Municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|---------------------|-------------------------|---|
| Revisó: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC |  |
| Elaboró: | Jessy Milena Jara | Abogado Contratista DTC | |